



040

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0387, de 16 de septiembre de 1976, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Comuna "CASHAPAMBA", domiciliada en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, según certificación emitida por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 174 SFA/DOA/MAG, de 21 de noviembre de 2003;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 1 de mayo, 8 de junio y 24 de agosto de 2002, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 69 DPA-PCH-DT, de 5 de febrero de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 174 SFA/DOA/MAG, de 21 de noviembre de 2003, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CASHAPAMBA", domiciliada en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

28 ENE. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA**CASHAPAMBA****CAPÍTULO I**

Art.1. La comuna "CASHAPAMBA" perteneciente a la jurisdicción de la Parroquia de Sangolquí, Cantón Rumiñahui Provincia de Pichincha, es la sociedad de origen tradicional , jurídicamente organizada y reconocida, con profundo espíritu de solidaridad. se halla constituida y asentada en propiedades pertenecientes a los comuneros según los respectivos títulos de propiedad que los acreditan, sin embargo también cuentan con propiedades comunales.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio económica, y su participación activa, en la vida del sector, del cantón y del país.
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz , la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social cuando ocurra circunstancia emergentes como fallecimiento del socio, esposa e hijos.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras, encargadas de programas de desarrollo de la comunidad
- f) Dotar DE los servicios básicos de infraestructura como alcantarillado agua potable, luz eléctrica y teléfono.
- g) Adquirir por medios legales tierras para dedicarles a la explotación comunitaria.
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales.
- i) Administrar debidamente los terrenos de su propiedad, sujetándose en el proceso de urbanización a las normas que al respecto tenga el Ilustre Municipio de Rumiñahui.
- j) Realizar gestiones ante las instituciones publicas y privadas para la ejecución de las obras de infraestructura.

CAPITULO II**DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

Art. 3. Los organismos que rigen la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo, y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art.4. LA Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará por todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres o mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art.5. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre, y extraordinariamente cuando las necesidades y la circunstancias lo determinen.

Art.6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo, y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Comuna:
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la expulsión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Nombrar las Comisiones que fueran necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales
- e) Conocer y resolver sobre el Plan actual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo, y,
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General, o extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 7. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.

Art.8. La Elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los Comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos con el respectivo registro mediante papeletas y pronunciándose verbalmente, inmediatamente terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que se dé cierta aprobación el primero de enero subsiguiente a dicha elección. Se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los Comuneros.

Art.10. Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Elaborar los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas el estado jurídico del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como las multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos, pudiendo llegar incluso a su exclusión en caso de reincidencia.
- e) Elaborar el Presupuesto Económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General .
- f) Establecer un sistema de control que garantice la seguridad del orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades.
- g) Organizar y Supervigilar las actividades colectivas de las Comunas.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los Comuneros.
- i) Responder de la administración de la Comuna en general así como también por los despilfarros, malversaciones que se cometieren en los fondos de la caja comunal.
- j) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio Comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11. Del Presidente.

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades tendientes a las comisiones nombradas por la Asamblea General
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del Día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y demás documentos o actividades relacionadas con la Comuna.

- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares con conocimientos del cabildo, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal.
- f) Mantener con el Tesorero la cuenta corriente en el Banco del Pichincha con firmas conjuntas, para mejor control económico.
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12. Del Vicepresidente.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar con la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art. 13. del Tesorero.

Son atribuciones y deberes:

- a). Llevar en orden cronológico los ingresos y egresos de la Comuna
- b) Recaudar las cuotas ordinarias , extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna y por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos de ingreso a los socios y depositar valores en la Cuenta correspondiente de la Institución.
- c) Garantizar los dineros y demás bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, presentando la caución a través de una póliza de fidelidad, si así lo resuelve la Asamblea General.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de Caja con los respectivos movimientos de descargo así como informes mensuales sobre deudores, morosos.
- e) Organizar y actualizar con claridad los inventarios de todos los muebles, e inmuebles, equipos, etc. de la Comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General por el Cabildo y por el Presidente, según el monto de los mismos.
- g) Mantener archivo de Kardex del movimiento económico de cada uno de los socios con su respectiva identificación.

Art. 14. Del Síndico.

Son deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.

- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar semestralmente de lo actuado al Cabildo.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo y Asambleas Generales
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le recomendaré la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.

Art. 15. del Secretario.

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de Actas en orden y al día y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas de los documentos que requiera el socio previa autorización del Presidente, sobre todo de asuntos relacionados y de interés comunal .
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna.
- g) Otorgar el respectivo carnet de identificación a cada uno de los socios.
- h) Los demás que señalen la ley, este reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 16. Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el Libro respectivo.
- b) Los descendientes de los comuneros, que vivan permanentemente en la Comunidad mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la Comuna que hayan adquirido por posesión todos los derechos en el programa de vivienda y que hayan

sido aceptados por la Asamblea General, previo al cumplimiento de las condiciones impuestas por la misma

- d) Las personas naturales que hayan solicitado su ingreso al programa de vivienda previa calificación de la Asamblea General.

Art. 17. Son derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los Vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial, conforme lo estipula Art. 2 literal d.
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo, ante la Asamblea General.

Art.18. Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comuna, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General , del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con excepciones se aceptara las representaciones de un familiar mayor de edad, previa comunicación por escrito , quién deberá asumir todas las responsabilidades que la Asamblea General lo designe
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal H del artículo 17 de la Ley de Comunas.
- d) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, el Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad.
- e) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comuna, demostrando modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- f) Cooperar con la construcción reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizado y dirigido por el Cabildo.
- g) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la Comuna y de los comuneros.
- h) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, además, deberá dejar un representante, el que hará las veces de comunero, mientras dure su ausencia.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES

Y FONDOS COMUNALES

Art. 19. De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuaran Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer sábado de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente a solicitud de las tres terceras partes de los comuneros.

Art.20. Tanto de las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría, que se de lectura al Orden del Día.
- c) El mismo personero dispondrá que, por Secretaría, se de lectura al acta de la última Asamblea General la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por porte de los asistentes.
- e) Los Comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando ,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos que consten en el orden del día y relacionados con el con el mejoramiento socio- económico.

Art. 21. De los bienes y fondos de la Caja Comunal.

- a.- Los bienes muebles e inmuebles legalmente adquiridos formaran parte del Patrimonio de la Comuna
- b.- Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna .

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art.22. De las sanciones a los miembros del cabildo.

Se sancionará por las siguientes causas a los miembros del cabildo con el 5% de un salario mínimo vital vigente en las siguientes causas.

- a) Por no asistir a las sesiones de este organismo injustificadamente.
- b) Por no cumplir con las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Por asistir en estado etílico.
- d) Al Secretario por no asistir a las sesiones del cabildo, por no llevar el libro de actas en orden y por no cumplir con las demás obligaciones.

CAPITULO VII

Art. 23. Los comuneros podrán ser sancionados con el 5% de un salario mínimo vital vigente. En las siguientes causas.

- a) Por no concurrir a las comisiones que hayan sido designados.
- b) Por asistir en estado etílico o ponerse a llevar en las Asambleas.
- c) Por apartarse del tema en el transcurso de la sesión o de alguna manera impida su normal desarrollo.
- d) Por no asistir a las mingas Asambleas Extraordinarias injustificadas el cabildo convoque.
- e) Por morosidad en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- f) Por proporcionar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen a los intereses de la Comuna.
- g) por atraso a las asambleas se le sancionará con el 3% de un salario mínimo vital vigente.

Art. 24. Se sancionará a los Comuneros con el 10% de un salario mínimo vital vigente por las siguientes causas.

- a) Por la inasistencia a la Asamblea ordinaria de elecciones.
- b) Por agresión de palabra a los miembros del cabildo.
- c) Por la agresión de palabra u obra entre socios.

Art.25. Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por las siguientes causas.

- a) Por encontrarse en mora en sus obligaciones económicas por cualquier concepto y que hayan sido notificados por el tesorero por tres ocasiones y que consten en actas
- b) Por mala conducta notoria con los demás comuneros.
- c) Por no respetar la propiedad privada del resto de comuneros.
- d) Por realizar actos disociadores en el seno de la comuna.
- e) Por tomarse atribuciones que no le competen y que vayan en perjuicio de la Comuna o de sus integrantes.

Art. 26. Se sancionara con la expulsión de la Comuna en los siguientes Casos.

- a. En caso de agresión física a los dirigentes de la comuna, por causas que tenga que ver con asuntos propios de la organización.

b. Cuando reincidan en el cumplimiento de las faltas contempladas en los literales precedentes a este capítulo.

Art. 27. Cuando se trate de la exclusión o expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito el mismo que será sometido a la aprobación de la Asamblea General de todo lo actuado, y se emitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva

CAPITULO VII

Art.28. Ningún comunero podrá presentar reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de si Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o a la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja demandada o reclamo, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería

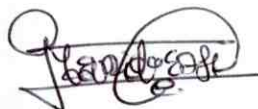
Art.29. Este reglamento podrá ser reformado después de cuatro años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art.30. El presente Reglamento Interno entrara en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darían a conocer de inmediato a los miembros de La Comuna en Asamblea General de Socios la misma que será expresamente convocado por el Presidente del Cabildo.

Art.31 El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO

Que el presente reglamento interno de la Comuna. " DE CASHAPAMBA" fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los 1^o de MAYO, 8 de Junio y 24 de Agosto del 2002



EL SECRETARIO